

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

## AYUNTAMIENTOS

### VILLACAÑAS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS PARA EL AÑO 2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacañas sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas municipales para el año 2013:

6. Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

7. Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal.

10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

11. Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras.

12. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

13. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua.

14. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

15. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

16. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

17. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

18. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

19. Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios de los mercados municipales.

20. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal.

21. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música.

22. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales.

23. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y actividades de la piscina municipal.

24. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela de educación infantil.

25. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

34. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de CAFA.

36. Ordenanza municipal de protección de áreas verdes y arbolado urbano.

42. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de máquinas expendedoras, cajeros automáticos y demás aparatos o instalaciones en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

44. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo del recinto multiusos.

Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### 6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se añade una nueva tarifa al artículo 7 y se modifican las demás en los siguientes términos:

#### Artículo 7.

Certificaciones de empadronamiento en el Padrón de Habitantes, 1,55 euros.

Certificados de convivencia y residencia, 1,55 euros.

Certificados de bienes y patrimonio o signos externos, 1,55 euros.

Certificados de documentos o acuerdos municipales:

Hasta cinco años, 2,40 euros.

Más de cinco años, 6,00 euros.

Certificados urbanísticos, 10,60 euros.

Certificados del servicio de guardería rural, 1,55 euros.

Certificados de actividades, 2,40 euros.

Reconocimiento de firma, 2,40 euros.

Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, 23,90 euros.

Copia de plano de alineación de calles, ensanche, etcétera, por cada metro cuadrado o fracción de plano, 2,40 euros.

Copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obras por cada metro cuadrado o fracción de plano, 2,40 euros.

Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:

Hasta 24.040 euros de daños o valor, 331,85 euros.

De 24.040 euros a 48.080 euros de daños o valor, 836,35 euros.

De 48.080 euros en adelante, 1.172,50 euros.

Obtención de cédula urbanística, 2,40 euros.

Por la obtención de licencia de segregación, agregación o parcelaciones urbanísticas, por metro cuadrado de parcela segregada o agregada, (no aplicable a suelo rústico) por metro cuadrado, 0,15 euros.

Fotocopia de documentos, hoja, 0,40 euros

Fotocopia de planos del término de 50 por 35, hoja, 1,40 euros.

Fotocopia de planos del término de 80 por 55, hoja, 1,85 euros.

Fotocopia de planos del término de 110 por 140, hoja, 16,80 euros.

Fotocopia de callejero, 3,20 euros.

Compulsas de documentos cada unidad, 0,65 euros.

(Las compulsas que realicen las asociaciones de Villacañas que carezcan de ánimo de lucro y que deban ser presentadas ante cualquier administración pública, quedan exentas).

Bastanteo de poderes, 14,10 euros.

Expedición de títulos de guarda jurado, 25,30 euros.

Certificados de obra nueva, 680,80 euros.

Por tramitación de los programas de actuaciones urbanizadoras 1,03 por 100 del coste total del programa de actuación urbanizadora.

Mínimo, 746,50 euros.

Por tramitación de los proyectos de reparcelación de desarrollo de las actuaciones urbanizadoras el 0,515 por 100 del total de la cuenta de liquidación provisional contenida en el proyecto de reparcelación.

Mínimo, 373,20 euros.

Copia de ejemplar del Plan de Ordenación Municipal, 38,75 euros.

Derechos de examen. Funcionarios de carrera, interinos, laborales fijos o carácter temporal:

Acceso al grupo A o equiparable, 29,75 euros.

Acceso al grupo B o equiparable, 22,35 euros.

Acceso al grupo C o equiparable, 14,90 euros.

Acceso al grupo D o equiparable, 11,15 euros.

Acceso al grupo E o equiparable, 8,90 euros.

Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan, 26,45 euros.

Copia de documentos y ejemplares obrantes en la Biblioteca Pública Municipal, hoja, 0,05 euros.

Color A/4, 1,10 euros.

Color A/3, 2,10 euros.

#### 7. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

#### CONCEPTO

#### Epígrafe 1.

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas	Suelo	Obras	Total
- Panteón de 2 cuerpos.....	355,00 Euros	230,00 Euros.....	585,00 Euros
- Panteón de 3 cuerpos.....	355,00 Euros	310,00 Euros.....	665,00 Euros
- Panteón de 4 cuerpos.....	355,00 Euros	395,00 Euros.....	750,00 Euros
- Panteón de 5 cuerpos.....	355,00 Euros	565,00 Euros.....	920,00 Euros
- Anillo enfoscado de cemento.....			303,55 Euros
- Anillo de ladrillo visto.....			325,55 Euros
- Anillo enlucido o acera.....			102,30 Euros
- ¾ partes de anillo enlucido o acera.....			59,45 Euros
- 2/4 partes de anillo enlucido o acera.....			29,75 Euros
- ¼ parte de anillo enlucido o acera.....			8,45 Euros
- Subida de hilada o fila de ladrillo doble.....			41,20 Euros
- Enlucido de lápidas de cemento.....			148,55 Euros
- Demolición completa panteón (tirar escombreras).....			102,80 Euros
- Cerramientos Panteón.....			18,70 Euros

Todos los panteones deberán estar cerrados con material de obra consistente. Las tapas de los panteones de mármol, granito, etc., no podrán sobrepasar el grosor de 8 centímetros. En otro caso, cualquier movimiento de la tapa del panteón será por cuenta del titular.

Todos los trabajos realizados en las sepulturas que no puedan realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento, requerirán autorización administrativa municipal previa para poder ser ejecutados por un tercero, corriendo los gastos por cargo y cuenta del propietario de la sepultura.

B) Nichos perpetuos para restos funerarios (por cada cuerpo).  
Nichos de restos funerarios de un cuerpo: Pared, 91,36 euros.  
Obras, 51,54 euros. Total: 142,90 euros.

Estos precios incluyen construcción por parte de los servicios municipales, así como los materiales necesarios.

Hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente:

- Sepulturas de dos cuerpos, 366,65 euros.
- Sepulturas de tres cuerpos, 446,60 euros.
- Sepulturas de cuatro cuerpos, 526,35 euros.
- Sepulturas de cinco cuerpos, 715,70 euros.

#### CONCEPTO

C) Sepulturas temporales:

Por cada año (un máximo de cinco años), 102,70 euros.

Estas sepulturas en adelante sólo serán de dos cuerpos.

D) El precio de cesión del suelo de las sepulturas que actualmente están en régimen de temporales se podrán adquirir por 365,55 euros.

E) Los terrenos actualmente adquiridos y sin haber realizado panteón u obra alguna, estas se harán por el Ayuntamiento al precio del apartado A).

Nota común al epígrafe 1:

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación y perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

#### CONCEPTO

Epígrafe 2.

Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones, 3,09 por 100 del valor de la obra.

B) Permiso de obras de reparación o adcentamiento de panteones, 32,50 euros.

#### CONCEPTO

Epígrafe 3.

Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio, 48,35 euros.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad y toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia legal, 48,35 euros.

C) Por inscripción de las demás transmisiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, 48,35 euros.

D) Cuando el cambio sea entre los cónyuges no devengará tasa.

E) En los cambios intervivos será requisito para que se puedan llevar a cabo que exista relación de parentesco entre quienes lo realizan.

Epígrafe 4.

#### Inhumaciones - Exhumaciones:

A) En mausoleo o panteón, 102,70 euros.

B) En sepultura o nicho perpetuos, 102,70 euros.

C) En sepultura o nicho temporales, 102,70 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

#### CONCEPTO

Epígrafe 5.

#### Incineración, reducción y traslado:

A) Traslado de cadáveres y restos (por cada cuerpo), 102,70 euros.

B) Reducción de restos (por cada cuerpo), 102,70 euros.

#### CONCEPTO

Epígrafe 6.

#### Conservación y limpieza:

A) Mantenimiento y limpieza al año (sepulturas), 26,85 euros.

B) Mantenimiento y limpieza al año (nichos restos funerarios), 16,00 euros.

El mantenimiento y limpieza a que se refiere este epígrafe, únicamente se refiere a las zonas y elementos comunes, siendo obligación de los titulares el mantenimiento de las sepulturas. El Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos que se deriven de los desperfectos que puedan producirse en las mismas por falta de mantenimiento.

#### 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se añade una nueva norma en el cálculo de la cuota tributaria contenidas en el artículo 7.

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

A) Movimiento de tierras, por metro cúbico de tierra movida, 1,65 euros.

B) Por primera utilización de edificio, por cada metro cuadrado de superficie útil, 0,41 euros.

C) Parcelaciones urbanísticas, segregaciones o agregaciones, metro cuadrado, 0,12 euros.

Estarán exentas las mismas cuando se refiera a suelo rústico.

D) Obras: 1,5 por 100 sobre la base imponible, considerándose como tal el mayor de los siguientes presupuestos:

1. El presupuesto del proyecto básico, proyecto de ejecución presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

2. El presupuesto calculado por los técnicos municipales, según el siguiente módulo:

Para construcciones, el 30 por 100 del módulo para viviendas de protección oficial (1.212,80 euros x 1,20), vigente en este Municipio, por metro cuadrado construido, 436,61 euros/m2 const.

Para industrias:

Nave de nueva construcción, metro cuadrado construido, 176,86 euros.

Naves adosadas, metro cuadrado construido, 110,58 euros.

Naves porche, sin cerramientos exteriores, metro cuadrado construido, 66,33 euros.

E) Obras menores ejecutadas sin la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de la liquidación tributaria derivada del procedimiento administrativo de su tramitación, 100,00 euros.

#### 11. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 5 queda tal y como está redactado, modificándose las tarifas en los siguientes términos:

## Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda al año, 75,60 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

Casinos, bares, tabernas, pubs y cafeterías al año, 402,34 euros.

Piscinas o establecimientos de temporada al año, 201,12 euros.

Alojamientos y pensiones de hasta 10 plazas, al año, 226,64 euros.

Restaurantes, discotecas, hoteles, residencias, almacenes de frutas, supermercados, clubs-sociales y similares, al año 602,76 euros.

Restaurantes de Banquetes y Bodas, al año, 718,62 euros.

Bancos, Cajas de Ahorros y Centros oficiales, al año, 429,56 euros.

Oficinas de cualquier clase o despachos, academias de estudios, al año, 211,00 euros.

En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho.

Establecimientos industriales hasta diez trabajadores, al año, 201,12 euros.

Establecimientos industriales de hasta cincuenta trabajadores, al año, 296,72 euros.

Establecimientos industriales de más de cincuenta trabajadores en adelante, al año, 455,76 euros.

Comercios, pescaderías, carnicerías y similares, cines y teatros, al año, 147,90 euros.

Demás locales no expresamente tarifados, al año, 147,90 euros.

Consultas médicas, al año, 195,26 euros.

Centros médicos colectivos, al año, 455,75 Euros.

Centros comerciales con más de 500 m<sup>2</sup>, 1.133,66 Euros.

Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año, 941,76 euros.

Días y horarios del servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20,00 y 22,30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

## 12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El artículo 5 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

## Artículo 5.

a) En concepto de cuota fija al trimestre, 2,40 euros.

b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de 15 metros cúbicos/trimestre, 0,14 euros/metro cúbico.

Cuota fija por depuración abonado/trimestre, 7,70 euros.

Cuota variable por depuración m<sup>3</sup>, 0,24 euros.

c) Ud. Derecho de enganche al alcantarillado, 94,55 euros.

d) Metro cuadrado de asfalto por reposición de pavimento para enganche de alcantarillado, 28,40 euros.

Estas tarifas se podrán facturar trimestralmente si el Ayuntamiento así lo acuerda y si esto se considera más ventajoso para los usuarios.

## 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

El anexo de tarifas queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de importes, en los siguientes términos:

## ANEXO DE TARIFAS

Ud. Derecho de enganche a la red de agua potable, 94,90 euros.

Cuotas de servicio euros/abonado/trimestre, 12,97 euros.

Cuotas por consumo/trimestral:

De 0 a 15 metros cúbicos, sujeto pasivo ordinario: 0,66 euros, familia numerosa: --.

De 16 a 25 metros cúbicos, sujeto pasivo ordinario: 0,94 euros, familia numerosa: 30 por 100 de bonificación.

De 26 metros cúbicos en adelante, sujeto pasivo ordinario: 1,41 euros, familia numerosa: 20 por 100 de bonificación.

Acometidas desde red general:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Contador 13 mm .....	58,42 Euros .....	58,42 Euros
1	Verificación oficial .....	2,64 Euros .....	2,64 Euros
1	Collarín salida .....	10,55 Euros .....	10,55 Euros
2	Racor de metal ¾ .....	7,08 Euros .....	14,16 Euros
2	Racor de metal .....	5,59 Euros .....	11,18 Euros
1	Válvula esfera ¾ .....	10,48 Euros .....	10,48 Euros
5	M. polietileno ¾ 10 atm .....	2,12 Euros .....	10,60 Euros
1	Tuerca reducida ½ a ¾ .....	1,01 Euros .....	1,01 Euros
2	MI. tubo PE ½ 10 atm .....	1,51 Euros .....	3,02 Euros
1	Válvula esfera ½ .....	6,90 Euros .....	6,90 Euros
1	Válvula retención ½ .....	12,97 Euros .....	12,97 Euros
1	Curva metal ½ .....	5,19 Euros .....	5,19 Euros
1	T. metal ½ .....	2,05 Euros .....	2,05 Euros
2	Machón metal ½ .....	0,84 Euros .....	1,68 Euros
1	Tapón metal ½ .....	0,68 Euros .....	0,68 Euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm .....	49,83 Euros .....	49,83 Euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm .....	9,14 Euros .....	9,14 Euros
1	Instalación, montaje reposición de acerado .....	67,76 Euros .....	67,76 Euros
	Total Importe .....		278,26 Euros

A estos precios se les sumarán las cantidades que figuran a continuación dependiendo del tipo de pavimento de la calle.

Cantidad	Material	P. unitario	I. total
	Excavación en asfalto .....	96,82 Euros .....	96,82 Euros
	Reposición de pavimento .....	30,68 Euros .....	30,68 Euros
	Excavación en tierra .....	30,68 Euros .....	30,68 Euros

## Acometida abastecimiento desde llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Contador 13 mm .....	58,42 Euros .....	58,42 Euros
1	Verificación oficial .....	2,64 Euros .....	2,64 Euros
1	Entronque soldar ¾ .....	0,96 Euros .....	0,96 Euros
1	Tuerca reducida ¾ - ½ .....	1,01 Euros .....	1,01 Euros
1	Válvula esfera ¾ .....	10,49 Euros .....	10,49 Euros
1	Válvula esfera ½ .....	6,90 Euros .....	6,90 Euros
3	MI. tubo PE ½ 10 atm .....	1,47 Euros .....	4,41 Euros
2	Racores metal ½ .....	5,59 Euros .....	11,18 Euros
1	Válvula retención ½ .....	12,97 Euros .....	12,97 Euros
1	Curva metal ½ .....	5,19 Euros .....	5,19 Euros
1	T. metal ½ .....	2,05 Euros .....	2,05 Euros
2	Machón metal ½ .....	0,84 Euros .....	1,68 Euros
1	Tapón metal ½ .....	0,68 Euros .....	0,68 Euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm .....	49,83 Euros .....	49,83 Euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm .....	9,14 Euros .....	9,14 Euros
1	Instalación y montaje reposición de acerado .....	48,40 Euros .....	48,40 Euros
	Total Importe .....		225,95 Euros

## Acometida desde red general hasta llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Collarín salida ¾ .....	10,55 Euros .....	10,55 Euros
2	Racor de metal ¾ .....	7,08 Euros .....	14,16 Euros
1	Válvula esfera ¾ .....	10,48 Euros .....	10,48 Euros
5	MI. tubo PE ¾ 10 atm .....	2,12 Euros .....	10,60 Euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm .....	9,14 Euros .....	9,14 Euros
1	Tapón metal ¾ .....	0,94 Euros .....	0,94 Euros
1	Montaje y reposición acerado .....	19,37 Euros .....	19,37 Euros
	Total Importe .....		75,24 Euros

**Cambio emplazamiento de contador**

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Válvula esfera ½ .....	6,90 Euros .....	6,90 Euros
3	Ml. tubo PE ½ 10 atm. ....	1,47 Euros .....	4,41 Euros
2	Racores metal ½ .....	5,59 Euros .....	11,18 Euros
1	Válvula retención ½ .....	12,97 Euros .....	12,97 Euros
1	Curva metal ½ .....	5,19 Euros .....	5,19 Euros
1	T. metal ½ .....	2,05 Euros .....	2,05 Euros
2	Machón metal ½ .....	0,84 Euros .....	1,68 Euros
1	Tapón metal ½ .....	0,68 Euros .....	0,68 Euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm. ....	49,83 Euros .....	49,83 Euros
1	Instalación y montaje reposición acerado .....	48,40 Euros .....	48,40 Euros
	Total Importe .....		143,29 Euros

**14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

El artículo 10 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

**Artículo 10.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entrada de vehículos y reserva de vía pública:

Con disco de prohibición de aparcar (anual), 38,70 euros.

Por reserva de espacios en la vía pública (unidad de 5 metros de aparcamiento/anual), 38,70 euros.

Reserva vía pública para acceso a locales privados de pública concurrencia (unidad de 5 metros/anual), 72,50 euros.

**15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, POSTES DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

El artículo 6 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

**Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada día o fracción, 2,60 euros.

Por cada día o fracción por ocupación con interrupción del tráfico, 10,25 euros.

Por cada día o fracción y poste de empresa suministradora de servicios, 2,60 euros.

**16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

El artículo 6 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, y el artículo 7 introduce una nueva modalidad de pago, en los siguientes términos:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Vendedores ambulantes.

Mercadillo lunes.- Fijos (metro lineal/mes), 2,50 euros.

Para el supuesto anterior se constituirá una fianza por importe de seis mensualidades de la tarifa correspondiente, que será devuelta una vez que el interesado se dé de baja en el padrón correspondiente. El Ayuntamiento expedirá justificación del ingreso efectuado.

Mercadillo lunes.- Ambulante (metro lineal/día), 2,15 euros.

Ambulantes y otros (metro lineal/día), 2,50 euros.

Feriantes (Unidad por feria).

Casetas de bares y similares (metro lineal), 38,20 euros.

Berenjenas (metro lineal), 23,75 euros.

Regalos y juguetes (metro lineal), 23,75 euros.

Churrería (metro lineal), 38,20 euros.

Rifas, casetas (metro lineal), 23,75 Euros.

Ambulantes y otros (metro lineal), 23,75 euros.

Tómbola y bingo (metro lineal), 95,45 euros.

Atracciones, grúas, etc. (metro lineal), 57,25 euros.

Castillos hinchables (metro lineal/día), 2,60 euros.

Bodas, bautizos, comuniones, vísperas, etcétera (metro lineal/día), 2,60 euros.

(Siempre con el visto bueno de la concejalía de seguridad).

Para establecer los metros lineales se tomarán como referencia los extremos más largos de la instalación.

**Artículo 7.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización o si esta se concediera mediante licitación pública.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el devengo se producirá el primer día de cada mes, el primer día de cada trimestre o el día de concesión de la autorización, conforme a lo dispuesto en el apartado.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de puestos fijos del mercadillo del lunes, del día 1 al día 10 de cada mes, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento.

b) Tratándose de puestos ambulantes del mercadillo del lunes, del día 1 al día 10 del primer mes de cada semestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento

c) Tratándose de repartidores ambulantes, del día 1 al día 10 del primer mes de cada trimestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y que figuren en padrón, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente

**17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica parcialmente el contenido y las tarifas del artículo 6, en los siguientes términos:

**Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por temporada (mayo a septiembre): 10,20 euros/m2.

Por todo el año, 12,50 euros/m2.

Instalación Kiosco particular, 30,00 euros/mes.

**18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS**

El artículo 6 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

**Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento:

a) En el interior del pabellón polideportivo:

Panel central, 55,35 euros m2 año.

Laterales al panel central, 33,40 euros m2 año.

Situados en las líneas de fondo, 22,20 euros m2 año.

b) En tapias interiores y exteriores del campo municipal de deportes, por metro cuadrado y año, 8,40 euros.

Para anuncios de especiales dimensiones o características, los precios serán a convenir entre empresa anunciadora y Ayuntamiento.

c) Por carteles en la vía pública de carácter indicativo y publicitario, metro cuadrado o fracción por año, 55,35 euros.

### 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE VILLACAÑAS

El artículo 3 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

#### Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

#### TASAS DEL MERCADO MUNICIPAL

##### MERCADO CALLE MAYOR Y CALLE CONCEPCIÓN.

##### PLANTA BAJA:

Puestos fijos, 88,95 euros/mes.

Mesa fija por mes, 36,10 euros/mes.

Doble mesa fija por mes, 66,85 euros/mes.

Mesa ambulante por día, 9,00 euros/día.

Ampliación pescadería patio mercado calle Mayor, 33,35 euros/mes.

Ampliación cámaras en puesto mercado calle Mayor, 21,00 euros/mes.

Puestos especiales en el mercado calle Concepción, 122,00 euros/mes.

Uso mesa por mes, 10,25 euros/mes.

Uso mesa por día, 3,10 euros/día.

##### PLANTA ALTA CALLE MAYOR:

Puesto fijo: 59,40 euros/mes

Ampliación cámaras en puesto, 32,20 Euros/mes

##### CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

Mantenimiento en Cámara Frigorífica por mes como puesto fijo, 95,20 euros/mes.

Kg./día de carne, 0,03 euros.

Caja de pescado, cada 25 Kg. o fracción, 0,15 euros.

Caja/día de fruta o verdura, cada 25 Kg. o fracción, 0,15 euros.

### 20. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

El artículo 6 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

#### Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Pesada de 0 hasta 5.000 Kg., 0,80 euros.

Pesada de 5.001 a 10.000 Kg., 1,15 euros.

Pesada de 10.001 a 15.000 Kg., 1,75 euros.

Pesada de 15.000 a 20.000 Kg., 2,35 euros.

Pesada de más de 20.000 Kg., 3,50 euros.

### 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se añade una nueva bonificación al artículo 5 y se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, en los siguientes términos

#### Artículo 5.

1. Para las personas jubiladas y pensionistas, se establece una bonificación en la mensualidad del 50 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

2. Para los integrantes que acrediten una permanencia de más de un año en asociaciones musicales sin ánimo de lucro, legalmente inscritas y que colaboren con el Ayuntamiento, se establece una bonificación en la mensualidad del 50 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6, siempre y cuando se constate por el Ayuntamiento, la asistencia regular a los ensayos y conciertos que realicen.

3. Para las unidades familiares con más de un miembro cursando estudios en la escuela municipal de música, se establece una bonificación del 10 por 100 de la tarifa de cada alumno establecida en el artículo 6.

4. Para los alumnos que abonaran la totalidad de las mensualidades del curso en el mes de octubre, se establece una bonificación del 10 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

5. Para profesores/as de música de los colegios e institutos de educación primaria y secundaria, se establece una bonificación del 10 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

6. Para alumnos que acrediten pertenecer a familia numerosa, mediante el carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece una bonificación del 25 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

7. Para los alumnos inscritos en la Escuela Municipal de Música se establece una bonificación del 50 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6 para las actividades Conjunto Instrumental ORFF y Agrupación Coral.

Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables, excepto la del número 4.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

#### Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

Matrículas: Una mensualidad completa.

Iniciación y preparatorio, 20,90 euros.

Lenguaje Musical, 36,47 euros.

Iniciación más un instrumento, 67,28 euros.

Agrupación musical, 61,94 euros.

Un instrumento, 61,94 euros.

Lenguaje Musical más un instrumento, 67,28 euros.

Lenguaje Musical más dos instrumentos, 113,42 euros.

Lenguaje Musical más tres instrumentos, 153,41 euros.

Canto, 20,90 euros.

Práctica compositiva, 20,90 euros.

Práctica compositiva mas 1 instrumento, 67,28 euros.

Práctica compositiva mas 2 instrumentos, 113,42 euros.

Repertorio 1(comparte pianista), 20,90 euros.

Repertorio 1( no comparte pianista), 36,47 euros.

Música de cámara, 20,90 euros.

Aula de Adultos: 20,90 euros.

Reeducación musical, 20,90 euros.

Musicoterapia Tercera Edad, 10,00 euros,

Informática musical, 20,90 euros.

Conjunto Instrumental ORFF, 10,00 euros.

Agrupación de Cornetas, 10,00 euros.

Agrupación Coral, 10,00 euros.

Los antiguos alumnos de la Escuela Municipal o miembros de otras agrupaciones musicales podrán pertenecer a las agrupaciones musicales de la escuela pagando una cuota anual de 59,50 euros.

Alumno/a no empadronado/a, 9,09 euros adicionales/mes/alumno.

Dos alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar, 6,77 euros adicionales/mes/alumno.

Tres alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar, 6,05 euros adicionales/mes/alumno.

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencia para ocuparlas:

Durante el mes de mayo, sólo presentarán solicitud de reserva de plaza los alumnos que cursan estudios en la Escuela.

A partir del mes de junio, las solicitudes de reserva de plaza para la Escuela se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento.

Para la reserva de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia, por orden de reserva de la matrícula y respetando el anterior criterio:

Personas empadronadas en Villacañas.

Personas empadronadas en la provincia de Toledo.

Personas empadronadas en cualquier otro lugar.

### 22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

El artículo 6 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

#### Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones del polideportivo municipal, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES DE SALA ADULTOS Y PATINAJE	SESIONES / SEMANA	TRIMESTRAL / EUROS	ANUAL / EUROS
	2 SESIONES	49,50	128,71
	3 SESIONES	74,26	191,42
	4 SESIONES	99,01	257,98
	5 SESIONES	123,76	322,89
	cuotas para todas las actividades de adultos		
ACTIVIDADES DE SALA INFANTIL Y PATINAJE (Hasta 18 años)	SESIONES / SEMANA		ANUAL / EUROS
	2 SESIONES (Cuotas para todas las actividades de niños)	33,00	88,01
ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (Hasta 18 años)	SESIONES / SEMANA		
	2 SESIONES		66,76
ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS FÚTBOL-SALA ATLETISMO BADMINTON OTROS DEPORTES TENIS	SESIONES / SEMANA		
	2 SESIONES	30,80	82,51
ALQUILER PABELLON	1 HORA: 17,60 €		
PISTAS/EXTERIORES INDIVIDUAL GRUPOS	1 HORA INDIV..... 6,15 € GRUP..... 14,30 €		
	1 HORA CON USO LUZ ARTIF. INDIV..... 8,20 € GRUP..... 17,60 €		
ALQUILER CAMPOS FÚTBOL CESPED	90 MINUTOS 29,70 € 90 MINUTOS CON USO LUZ ARTIF. 33,00 €		
	60 MINUTOS 14,30 € 60 MINUTOS CON LUZ ARTIF. 17,60 €		
ALQUILER CAMPO DE FUTBOL ARENA	60 MINUTOS 3,15 € 60 MINUTOS CON LUZ ARTIF. 6,35 €		

Ticket genérico clubes (pádel y tenis) por prestación, 4,00 euros.

En actividades de sala los usuarios/as menores de dieciocho años de edad que ocupen plaza de adultos pagaran cuota de adultos.

Por el uso individual de la instalación para la práctica de distintos deportes, pagarán una cuota mensual de 15,87 euros, por dos horas a la semana, previa conformidad del Servicio de Deportes.

Las personas que no asistan a las actividades de sala y a las escuelas deportivas municipales durante un mes, sin causa justificada, perderán su plaza y dinero entregado, para que se pueda incorporar en su lugar, una persona que esté en lista de espera.

Descuento del 20 por 100 para las personas que presenten el Carnet Joven 26, solamente para las actividades en sala y alquiler de las instalaciones por grupos, siempre que la mitad de los miembros presenten el carnet.

Las personas no empadronadas en la localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa del servicio elegido.

Para las actividades de sala y escuelas deportivas municipales:

Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias numerosas, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pagarán el 75 por 100 de la tarifa establecida.

Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros/as, separados/as, divorciados/as o viudos/as) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagarán el 75 por 100 de la tarifa establecida.

Los jubilados, pensionistas o minusválidos y sus descendientes menores de dieciséis años de edad, pagarán el 50 por 100 de la tarifa establecida.

- Para equipos de Villacañas se cobrará el 50 por 100 de lo establecido para una hora de alquiler.

- Para equipos de otras localidades se cobrará un 70 por 100 de lo establecido para una hora de alquiler.

Las bonificaciones a que se refieren los números anteriores no serán acumulables.

### 23. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA PISCINA MUNICIPAL

El artículo 6 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) PISCINA MUNICIPAL - ABONOS - ENTRADAS.

Abonos familiares:

(A) Con hijos mayores de dieciséis años de edad, 151,25 euros.

(B) Con hijos menores de dieciséis años de edad, 117,70 euros.

(C) Con hijos menores de cuatro años de edad, 96,80 euros.

(D) Pensionistas, jubilados y minusválidos con hijos menores de dieciséis años de edad, 78,10 euros.

Familias numerosas o monoparentales, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de documento oficial acreditativo de la condición de familia monoparental, 25 por 100 de bonificación en todos los tramos anteriores.

Nota: El abono familiar sólo incluye a los miembros de la unidad familiar empadronados en el mismo domicilio, salvo ausentes por estudios.

En los abonos familiares no se tendrá en cuenta el Carnet Joven 26.

Abonos individuales:

Adultos (mayores de catorce años de edad), 71,20 euros

Adultos mayores de catorce años de edad, con Carnet Joven 26 de C.L.M., jubilados y pensionistas, 59,90 euros.

Infantil (mayores de cuatro años de edad a menores de catorce años de edad), 38,50 euros.

Minusválidos, 34,10 euros.

Nota: Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa del abono elegido.

Paquete 30 entradas, Adultos (mayores de catorce años de edad), 58,85 euros.

Paquete 30 entradas, Adultos mayores de 14 años con carnet joven 26 CLM., 47,30 euros.

Paquete 30 entradas, (menores de 14 años), jubilados, pensionistas, minusválidos 27,00 euros.

Entradas: Adultos mayores de catorce años de edad, 3,30 euros.

Entradas: Adultos mayores de catorce años de edad, con Carnet Joven 26 CLM., 2,75 euros.

Entradas: Niños menores de catorce años de edad), pensionistas, jubilados y minusválidos, 1,15 euros.

El Carnet Joven 26 deberá presentarse junto con la entrada o abono, y a requerimiento de los responsables del Centro.

La bonificación del 100 por 100 a la que tengan derecho los miembros de Protección Civil del Ayuntamiento de Villacañas, solamente será aplicable a los abonos familiares e individuales.

B) PISCINA MUNICIPAL - ACTIVIDADES.

ACTIVIDAD	SESIONES	TARIFA
Aquagim.....	20.....	50,60 €
Aquagim.....	10.....	26,40 €
Natación (Adultos).....	20.....	50,60 €
Natación (Adultos).....	10.....	26,40 €
Natación (Niños).....	20.....	37,95 €
Natación (Niños).....	10.....	19,80 €
Natación (Bebés).....	20.....	48,40 €
Natación (Bebés).....	10.....	24,20 €
Natación (Minusválidos).....	10.....	19,80 €
Pistas de tenis.....	1 hora o fracción.....	1,65 €

Antes del inicio de las actividades se debe ingresar la cantidad que corresponda en función de las sesiones elegidas y entregar el justificante de pago el día que comience la actividad.

Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa de la actividad elegida.

### 24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Se modifican las tarifas del artículo 5 en los siguientes términos:

## Artículo 5.

1. Matrícula, 83,00 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

2. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil. Mensualidad: 83,00 euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y C en horario normalizado. Mensualidad: 92,50 euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

El servicio de comedor por alumno/a se establece al mes en la cuota que resulte de dividir el coste del servicio minorado en la subvención que se recibe de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha entre el número de usuarios.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,00 horas, tendrá un incremento de 12,78 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 19,20 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 6,40 euros/mes.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota, (no del servicio de comedor) hasta el 50 por 100, previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales.

Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

3. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela de Educación Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de agosto de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

4. Las restantes mensualidades se ingresarán en los 15 primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

5. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo tendrá un descuento del 25 por 100, y el tercero o sucesivos del 50 por 100 de la cuota (no del servicio de comedor).

6. Las familias numerosas que hayan obtenido bonificación en tributos municipales, tendrán un descuento del 25 por 100 (no del servicio de comedor).

7. Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados, divorciados, viudos) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagaran el 75 por 100 de la tarifa establecida.

8. Para aquellas familias que cumplan los requisitos del punto 5 y 6, deberán optar por el descuento que más les interese, ya que los mismos no son acumulables.

9. Las reducciones o descuentos otorgados, no podrán ser acumulativos.

## 25. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El artículo 4 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

## Artículo 4.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

2. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de los ingresos de todos los miembros de la Unidad Familiar de los usuarios del servicio,

considerando los intereses de capital, ingresos mensuales, ya sea por trabajo o pensión, los ingresos derivados de la agricultura, los ingresos procedentes de la Dependencia, y de las horas de prestación del servicio según el cuadro de tarifas siguiente:

Ingresos mes	De 350,01€ a 404,00€	De 404,01€ a 497,00€	De 497,01€ a 622,00€	De 622,01€ a 870,00€	De 870,01€ a 1.119,00€	De 1.119,01€ a 1.306,00€	De 1.306,01€ a 1.600,00€	De 1.600,01€ a 1.900,00€	De 1.900,01€ a 2.100,00€	De 2.101,00€ a 2.300	
Horas mes											
10-18 horas	21,01	25,25	33,55	46,20	58,91	67,33	84,90	88,49	99,10	109,06	
19-30 horas	25,25	29,42	37,78	50,44	62,99	71,56	89,45	100,17	112,19	121,65	
31-40 horas	29,42	33,55	42,02	54,68	67,33	75,80	93,98	105,28	117,88	126,94	
41 ó más horas	33,55	37,78	46,20	58,91	71,56	79,87	97,45	109,16	122,24	132,23	
Ingresos mes	De 2.301€										
Horas mes	En adelante										
10-18 horas	116,19										
19-30 horas	128,45										
31-40 horas	133,60										
41 ó más horas	138,75										

3. En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios por periodos inferiores a un trimestre, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

4. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisadas anualmente, con la previa actualización de los ingresos económicos de la unidad familiar.

5. Se podrá solicitar bonificación por el 100 por 100 de la cuota por aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

6. Las altas en el servicio efectuadas del 1 al 15 devengarán la mensualidad completa, las efectuadas a partir del 16 del mes devengarán el 50% de la mensualidad establecida. Así mismo las bajas en el servicio efectuadas del 1 al 15 del mes devengarán el 50 por 100 de la mensualidad establecida y las efectuadas a partir del 16 la mensualidad completa.

## 34. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA.

Se modifican los artículos 1, 2 y 4 en los siguientes términos: Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Juvenil dentro del Centro de Atención Familiar y a la Adolescencia (CAFA) que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

## Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de ludoteca juvenil conforme al siguiente detalle:

1. El servicio de ludoteca juvenil se prestara y gestionara por este Ayuntamiento conforme a su normativa de aplicación.

2. El Servicio de la Ludoteca juvenil va dirigido a:

Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población juvenil villacañera de doce a dieciocho años, principalmente de aquellos menores de familias en situación de riesgo con las que se intervenga.

Otro servicio de la ludoteca juvenil estará dirigido a aquellos adolescentes que habitualmente no acuden a las actividades programadas, dando para ello un servicio de contacto de manera puntual con los mismos fines todos los viernes en horario de 16,00 a 19,00 con unas tasas de 20,55 euros el bono de diez entradas.

3. El Servicio de Ludoteca juvenil comenzara su funcionamiento en el mes de septiembre, finalizando en julio.

4. El horario normalizado, será, dependiendo del grupo, de lunes a viernes. Se distribuirán grupos por edades. El número

variara en función de la demanda y las necesidades. La cuota será la determinada en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.

Las familias que deseen que sus hijos participen voluntariamente en este servicio deberán solicitarlo en la Ludoteca juvenil, mediante el modelo que se une como anexo a la presente Ordenanza. La responsable del Centro, a la vista de las circunstancias alegadas, informara sobre la conformidad o disconformidad de la prestación de este servicio, resolviendo la Concejala Delegada de Bienestar Social con su visto bueno o disconformidad a los informes emitidos.

**Artículo 4.**

1. Matrícula, 12,10 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

2. La mensualidad del servicio es 12,10 euros/mes.

3. Además de la cuota especificada en el punto 2 se pueden aplicar otras en los siguientes casos:

4.3.1. Las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de la tasa del 50 por 100, teniendo en cuenta para determinarla, el nivel máximo de ingresos de la unidad familiar respecto del número de hijos a cargo, según la siguiente tabla.

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < = Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	11.376,66	291,00	11.667,66	11.667,66 ->= 24,25	11.643,41
2	13.083,16	582,00	13.665,16	13.665,16 ->= 48,50	13.616,66
3	14.789,66	873,00	15.662,66	15.662,66 ->= 72,75	15.589,91
4	16.496,16	1.164,00	17.660,16	17.660,16 ->= 97,00	17.563,16
5	18.202,66	1.455,00	19.657,66	19.657,66 ->= 121,25	19.536,41
6	19.909,16	1.746,00	21.655,16	21.655,16 ->= 145,50	21.509,66
7	21.615,66	2.037,00	23.652,66	23.652,66 ->= 169,75	23.482,91
8	23.322,16	2.328,00	25.650,16	25.650,16 ->= 194,00	25.456,16
9	25.028,66	2.619,00	27.647,66	27.647,66 ->= 218,25	27.429,41
10	26.735,16	2.910,00	29.645,16	29.645,16 ->= 242,50	29.402,66
n	Lm = 11.376,66+1.706,5 (n-1)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

FAMILIAS NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < = Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	17.122,59	873,00	17.995,59	17.995,59 -> = 72,75	17.922,84
4	19.895,98	1.164,00	21.059,98	21.059,98 -> = 97,00	20.962,98
5	22.669,37	1.455,00	24.124,37	24.124,37 -> = 121,25	24.003,12
6	25.442,76	1.746,00	27.188,76	27.188,76 -> = 145,50	27.043,26
7	28.216,15	2.037,00	30.253,15	30.253,15 -> = 169,75	30.083,40
8	30.989,54	2.328,00	33.317,54	33.317,54 -> = 194,00	33.123,54
9	33.762,93	2.619,00	36.381,93	36.381,93 -> = 218,25	36.163,68
10	36.536,32	2.910,00	39.446,32	39.446,32 -> = 242,50	39.203,82
n	Lm = 17.122,59 + 2.773,39 (n-3)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

Para poder beneficiarse de esta reducción se deberán aportar junto con la solicitud los siguientes documentos: declaración de la renta del año anterior, las seis últimas nóminas (o cualquier documento que acredite los ingresos de la familia), además del libro de familia o la tarjeta de familia numerosa en su caso.

4.3.2. Las familias numerosas y monoparentales, que lo acrediten, tendrán una reducción del 25 por 100.

4.3.3. Se podrá contemplar una cuota simbólica superreducida, con una reducción de hasta el 75 por 100 previo informe de Servicios Sociales, en aquellos casos que se considere oportuno, basándose para ello en la ausencia de ingresos económicos, por parte de la persona que tiene a su cargo a los menores beneficiarios del subsidio, o en todo caso que estos ingresos no sean superiores al subsidio mensual por desempleo que establece el SEPECAM (y el S.M.I.).

4.3.4 Se establece una cuota única de 5,15 euros por usuario al inicio del curso en concepto de material para talleres.

**36. ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO**

El artículo 37 queda tal y como está redactado, modificado el cuadro de sanciones, en los siguientes términos:

**Artículo 37.**

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a: Infracciones leves:

Con multa de 300,00 a 750,00 euros.

Infracciones graves:

Con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

Retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta seis meses.

Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no inferior a doce meses. Infracciones muy graves:

Con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta doce meses.

Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

**42. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 6.**

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa: Tasa Por aprovechamiento especial de cajeros automáticos: Cajeros automáticos, otros aparatos o instalaciones anexas o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad, 423,10 euros.

**44.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO DEL RECINTO MULTIUSOS DE VILLACAÑAS**

**Artículo 6.**

**TARIFA**

Uso privativo del Recinto Multiusos:

1. Por días completos de uso del Recinto Multiusos para espectáculos, eventos, con finalidad sin animo de lucro, 308,10 euros/día.

2. Por días completos de uso del Recinto Multiusos para espectáculos, eventos, con finalidad con ánimo de lucro, 462,15 euros/día.

3. Por cada hora, 20,55 euros/hora.

En todo caso, la tarifa mínima exigible por el uso privativo del Recinto Multiusos, no será inferior a la de un día completo, aunque no se completen las veinticuatro horas.

1. La presente modificación de las Ordenanzas, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacañas 26 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Santiago García Aranda.